



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PARV-2026-P-05 DEL 03 DE JULIO DE 2026

Nº Consecutivo

Señor (es):

PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS

Fecha		Dependencia		Servicio postal autorizado	
Dependencia de origen		Modalidad		Auto	
Punto de Atención Regional Valledupar		CONTRATO DE CONCESIÓN		AUTO PARV No. 372 DE 03 DE JULIO DE 2026	
Querellante		Querellados		Título	
MARVIN MOSQUERA PALACIOS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502204.		TERCEROS INDETERMINADOS		502204	

Se comunica la existencia del Amparo Administrativo, el Punto de Atención Regional Valledupar dictó **AUTO PARV No. 372 DE 03 DE JULIO DE 2026**.

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Auto

x

Amparo Administrativo

x

Responsable



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

AUTO PARV No. 372

Valledupar, 03 de julio de 2026.

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 502204
TITULAR MINERO	MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S.
MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA	2.995,3720 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	02 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA REGISTRO MINERO	17 DE NOVIEMBRE 2021
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	VILLANUEVA Y URUMITA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 711 de 11 de octubre de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. El día 02 de noviembre de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502204, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 3001,316 HECTÁREAS, que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de VILLANUEVA y URUMITA, en el departamento de LA GUAJIRA, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 17 de noviembre 2021.

1.2. Mediante Resolución VSC No. 000351 de 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme el día 04 de abril de 2025 según Constancia de Ejecutoria No. PARV-2025-CE-059 de 04 de abril de 2025 e inscrita en el Registro Minero Nacional-R.M.N. el día 27 de abril de 2026, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración presentadas por la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 502204, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. 502204, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	5 años	Desde 17/12/2021 hasta 16/12/2026
Construcción y Montaje	3 años	Desde 17/12/2026 hasta 16/12/2029
Explotación	22 años	Desde 17/12/2029 hasta 17/12/2051

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir al titular del Contrato de Concesión No. 502204, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión. (...)”.

1.3. Mediante Resolución No. VCT - 2782 de 24 octubre de 2025 inscrita en el Registro Minero Nacional-R.M.N. el día 30 de octubre de 2025, la Vicepresidente de Contratación y Titulación resuelve ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social del titular de los Contratos de Concesión No. 504739, 501487, 503100, 503034, 503032, 503030, 502608, 502204, **502204** y 501536 de VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.408.133-2, por MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S.

1.4. Mediante radicado No. 20261004632312 de 20 de mayo de 2026, el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, representante legal de la sociedad MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 502204, presentó solicitud de amparo administrativo de conformidad con los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, en especial los artículos 307, 308 y 309 del Código de Minas, manifestando lo siguiente:

"(...)

2. HECHOS

i. La Sociedad tuvo conocimiento de la realización de actividades extractivas no autorizadas y de la ocupación indebida de sectores correspondientes al área del Contrato de Concesión No. 502204, específicamente en el sector conocido como "La Culebrera", ubicado al interior del polígono titulado.

ii. Las actividades identificadas corresponden a labores de excavación, remoción de material y extracción minera desarrolladas por terceros no autorizados por el titular minero, quienes actualmente adelantan intervenciones materiales dentro del área concesionada sin consentimiento de la Sociedad y sin que a la fecha exista evidencia de título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional que ampare dichas actividades.

iii. El equipo de geología de la Sociedad reportó la existencia de un nuevo foco de extracción ilegal de minerales dentro del distrito URU, correspondiente al área del Contrato de Concesión No. 502204, remitiendo la ubicación geográfica del punto intervenido.

iv. La ubicación del punto objeto de perturbación corresponde a las siguientes coordenadas geográficas: latitud 10°33'49.41" y longitud 72°55'54.45".

v. Con el fin de acreditar la ubicación exacta de las actividades perturbadoras, se adjunta mapa geológico y de ubicación del Contrato de Concesión No. 502204, en el cual se evidencia la localización del punto reportado dentro del área titulada, así como la identificación de la zona de minería ilegal en el sector denominado "La Culebrera".

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

vi. Igualmente, se adjunta registro cartográfico y demás soportes técnicos disponibles respecto de las actividades extractivas identificadas al interior del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 502204.

vii. Los hechos anteriormente descritos constituyen una perturbación material y jurídica al ejercicio pacífico, exclusivo y preferente de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 502204, afectando directamente las prerrogativas del titular minero reconocidas en la Ley 685 de 2001.

viii. Las actividades extractivas anteriormente descritas impiden el ejercicio pacífico, exclusivo y preferente de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 502204, generando una afectación directa al derecho del titular minero sobre el área concesionada.

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, manifiesto que la Sociedad no conoce la identidad de las personas que actualmente adelantan las actividades extractivas dentro del área titulada.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) El artículo 306 de la Ley 685 de 2001 consagra el amparo administrativo como el mecanismo previsto para la protección de los derechos derivados de los títulos mineros frente a ocupaciones, perturbaciones o despojos realizados por terceros.
- b) El artículo 307 de la Ley 685 de 2001 establece que el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante la autoridad competente la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo realizado por terceros dentro del área objeto del título minero.
- c) Por su parte, el artículo 308 ibidem dispone que la solicitud de amparo deberá presentarse por escrito, indicando los hechos perturbatorios y acompañando las pruebas que acrediten el derecho del solicitante y la perturbación alegada.
- d) Asimismo, el artículo 309 del Código de Minas establece que, dentro de la diligencia de reconocimiento, únicamente será admisible como defensa del perturbador la presentación de título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional y, en ausencia de dicho título, procederá la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de los elementos instalados para la explotación y la entrega de los minerales extraídos al querellante.
- e) La Agencia Nacional de Minería ha señalado que el amparo administrativo constituye el mecanismo previsto por el legislador para garantizar los derechos derivados de un título minero frente a perturbaciones, ocupaciones o explotaciones desarrolladas por terceros sin autorización del titular minero.
- f) En igual sentido, el Consejo de Estado ha reiterado que el contrato de concesión minera debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional otorga a su titular un derecho exclusivo, excluyente y preferente para ejercer actividades mineras dentro del área concesionada, así como la facultad de acudir al amparo administrativo frente a cualquier perturbación desarrollada por terceros sin título habilitante inscrito en el Registro Minero Nacional.

En el presente caso, se encuentra plenamente acreditado que:

- I. La Sociedad es titular vigente del Contrato de Concesión No. 502204;
- II. Las actividades extractivas se desarrollan dentro del área concesionada; y
- III. Dichas actividades son adelantadas por terceros no autorizados por el titular minero y respecto de los cuales no existe conocimiento de título minero inscrito en el Registro Minero Nacional que habilite la realización de actividades mineras dentro del área objeto de perturbación.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

En consecuencia, resulta procedente que la ANM adelante el correspondiente trámite de amparo administrativo y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 502204 y ordenar la suspensión inmediata de las actividades extractivas desarrolladas por terceros dentro del área titulada.

Las actividades descritas continúan ejecutándose actualmente dentro del área titulada, razón por la cual se requiere la intervención urgente de la autoridad minera.

La permanencia de dichas actividades genera un riesgo de agravamiento de la perturbación y de afectación continua a los derechos derivados del Contrato de Concesión No. 502204.

4. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, respetuosamente solicito a la Agencia Nacional de Minería:

PRIMERO. Admitir la presente solicitud de amparo administrativo minero presentada por MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S. respecto del Contrato de Concesión No. 502204.

SEGUNDO. Programar y practicar diligencia de reconocimiento, verificación y constatación dentro del área objeto de perturbación ubicada en el sector denominado "La Culebrera", localizado dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 502204.

TERCERO. Ordenar la suspensión inmediata de las actividades extractivas, de exploración, explotación, remoción de material y cualquier otra labor minera desarrollada por terceros no autorizados dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 502204, de conformidad con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001.

CUARTO. Ordenar el desalojo de los perturbadores y el decomiso de los elementos, herramientas, maquinaria, materiales y demás bienes utilizados para el desarrollo de actividades extractivas no autorizadas dentro del área titulada, así como el decomiso del mineral extraído.

QUINTO. Solicitar el acompañamiento de la fuerza pública, la Policía Nacional y las autoridades municipales correspondientes para la ejecución efectiva de las medidas que sean ordenadas dentro del presente trámite de amparo administrativo.

SEXTO. Remitir copia de las actuaciones a las autoridades competentes para lo de su cargo frente a la posible configuración de actividades de explotación ilícita de yacimiento minero y demás conductas a que haya lugar.

5. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- i. Certificado de Registro Minero correspondiente al Contrato de Concesión No. 502204.*
- ii. Mapa geológico y de ubicación del Contrato de Concesión No. 502204 y del sector denominado "La Culebrera".*
- iii. Coordenadas geográficas del punto objeto de perturbación.*
- iv. Registro técnico y cartográfico de la zona reportada con actividades extractivas ilegales.*
- v. Registro fotográfico georreferenciado del área del título 502204. (...)".*

1.5. Mediante **Auto PARV No. 259 de 22 de mayo de 2026** se dispuso lo siguiente:
"(...)

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada con radicado No. 20261004632312 de 20 de mayo de 2026, por parte del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 502204, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: MARVIN MOSQUERA PALACIOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 502204.

QUERELLADO (S): TERCEROS –INDETERMINADOS.

3.2. FIJAR como fechas para la diligencia de reconocimiento de área los días **17 Y 18 DE JUNIO DE 2026, Hora: 08:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

3.3. RECORDAR a los QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o solicitud de legalización minera en trámite.

3.4. DESIGNAR a las contratistas: Yacir Madelis Rivera Contreras en calidad de Ingeniera de Minas y a Nathalia Elvira Orozco Tovar en calidad de Abogada, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargadas de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

3.5. ORDENAR por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la fijación de la notificación por aviso a los TERCEROS INDETERMINADOS respectivo en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

3.6. COMISIONESE a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA**, para que proceda a **FIJAR AVISO** respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante:

"La ubicación del punto objeto de perturbación corresponde a las siguientes coordenadas geográficas: latitud 10°33'49.41" y longitud 72°55'54.45".

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

También, **FIJE EDICTO** por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, con el fin que se surta notificación del presente auto.

Por último, remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

3.7. REQUERIR al señor **MARVIN MOSQUERA PALACIOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. 502204, para:

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

- Se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL O PARA QUE DELEGUE A ALGUIEN PARA EL EFECTO. Lo anterior, conforme al artículo 309 del Código de Minas.
- Realice el acompañamiento a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

3.8. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA**, para que realice acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 502204, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.9. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA- ESTACIÓN VILLANUEVA**, para que realice acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 502204, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 y 310 de la Ley 685 de 2001. (...)”.

1.6. Mediante radicado No. 20269060477031 de 22 de mayo de 2026 se comisionó a La ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, para que se notifique el Auto PARV No. 259 de 22 de mayo de 2026 por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, proferido dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502204. Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de EDICTO Y AVISO. También, para que disponga el acompañamiento por parte de un funcionario de su despacho y la Fuerza Pública, para efecto de la diligencia de Amparo Administrativo, que se realizará los días 17 Y 18 DE JUNIO DE 2026, Hora: 08:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira.

1.7. Mediante radicado No. 20269060477011 de 22 de mayo de 2026 se comunicó a la SOCIEDAD TITULAR que dentro del Expediente de Amparo Administrativo No. **502204**, se profirió el Auto PARV No. 259 de 22 de mayo de 2026, el cual debe ser notificado personalmente. También, se le remitió copia de la notificación por aviso PARV-2026-P-02 del 22 de mayo de 2026, con el fin que en compañía de la señora Alcaldesa Municipal de Villanueva, se dirija al área de la presunta perturbación y sea fijado.

1.8. Mediante radicado No. 20269060477001 de 22 de mayo de 2026 se remitió copia del Auto PARV No. 259 de 22 de mayo de 2026 al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes, y se le solicitó que disponga el acompañamiento por parte de un funcionario de su entidad, para efecto de la diligencia de Amparo Administrativo.

1.9. Mediante radicado No. 20269060476991 de 22 de mayo de 2026 se remitió copia del Auto PARV No. 259 de 22 de mayo de 2026 al COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA- ESTACIÓN VILLANUEVA, para su conocimiento y fines pertinentes, y se le solicitó que disponga el acompañamiento por parte de un funcionario de su entidad, para efecto de la diligencia de Amparo Administrativo.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

1.10. Mediante correo electrónico recibido el día 11 de junio de 2026, la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira remitió las certificaciones de fijación y desfijación del Edicto PARV-2026-P-02 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira, garantizando su divulgación durante el término establecido.

1.11. Mediante radicado No. 20261004677992 del 12 de junio de 2024, el Inspector de Convivencia y Paz del Municipio de Villanueva, manifestó lo siguiente:

"(...)

Mediante la presente y ante la solicitud que me realiza, me permito informar que la fijación del aviso en el sitio de la presunta perturbación no ha podido llevar a cabo, en atención a que por ser zona rural y ante la coyuntura electoral, se estaba a espera de concepto por parte de la fuerza pública sobre las condiciones de seguridad del lugar que había sido solicitado por el secretario de gobierno municipal.

Una vez emitido el concepto respectivo, del cual se le adjunta la comunicación que me realizaron de parte del secretario de gobierno municipal de Villanueva La Guajira EIMER RODRIGUEZ MENDOZA, pongo en conocimiento de la imposibilita de llevar a cabo dicha diligencia hasta tanto no se cuente con el aval por parte de los órganos de seguridad sobre el sitio objeto de la visita.

Adicionalmente, es pertinente considerar que el próximo 21 de junio del año en curso se estará desarrollando la segunda vuelta de elecciones presidenciales, por lo cual se solicita tener en consideración dicha eventualidad.

De igual manera, es necesario informar que esta agencia administrativa está en la entera disposición de llevar a cabo la comisión realizada, siempre y cuando estén dadas las condiciones que en la actualidad impiden cumplir con ello.

Esto para lo de sus competencias y fines pertinentes. (...)". (Subrayado fuera de texto).

En el documento anexo, el Secretario de Gobierno Municipal de la Alcaldía Municipal de Villanueva señala:

"(...)

Una vez realizadas las gestiones institucionales correspondientes ante la Fuerza Pública y analizadas las condiciones actuales de seguridad y orden público en la jurisdicción del municipio de Villanueva, se concluye que en el momento no existen las condiciones que permitan garantizar de manera adecuada la seguridad requerida para el desarrollo de la mencionada diligencia administrativa.

Lo anterior obedece a factores asociados a la situación de orden público que actualmente se presenta en algunas zonas del municipio y su área rural, circunstancias que aconsejan adoptar medidas preventivas orientadas a salvaguardar la integridad de los funcionarios, intervinientes y demás personas que participarían en la actuación administrativa.

En consecuencia, esta Secretaría la considera procedente poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería y de la sociedad MAX RESCURSE COLOMBIA S.A.S. la situación expuesta, con a fin de que se evalúe la reprogramación o prórroga de la diligencia hasta tanto existan condiciones que permitan su realización con las garantías de seguridad necesarias. (...)". (Subrayado fuera de texto).

1.12. A través de **Auto PARV No. 323 de 12 de junio de 2026** se dispuso lo siguiente:

"(...)

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

3.1. FIJAR como nueva fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día martes 07 DE JULIO DE 2026, Hora: 08:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

3.2. RECORDAR a los QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o solicitud de legalización minera en trámite.

3.3. DESIGNAR a las contratistas: Yacir Madelis Rivera Contreras en calidad de Ingeniera de Minas y a Nathalia Elvira Orozco Tovar en calidad de Abogada, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargadas de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

3.4. ORDENAR por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la fijación de la notificación por aviso a los TERCEROS INDETERMINADOS respectivo en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

3.5. COMISIONESE a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, para que proceda a FIJAR AVISO respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante:

"La ubicación del punto objeto de perturbación corresponde a las siguientes coordenadas geográficas: latitud 10°33'49.41" y longitud 72°55'54.45".

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

También, FIJE EDICTO por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, con el fin que se surta notificación del presente auto.

Por último, remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

3.6. REQUERIR al señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 502204, para:

- Se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL O PARA QUE DELEGUE A ALGUIEN PARA EL EFECTO. Lo anterior, conforme al artículo 309 del Código de Minas.
- Realice el acompañamiento a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

3.7. REMÍTASE copia de este acto administrativo al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA, para que realice acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 502204, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.8. REMÍTASE copia de este acto administrativo al COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA- ESTACIÓN VILLANUEVA, para que realice acompañamiento en el desarrollo de la

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 502204, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. (...)"

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dio a conocer al Punto de Atención Regional Valledupar una situación de índole administrativo por lo cual se debe cancelar la diligencia de amparo administrativo programada para el día martes 07 de julio de 2026, Hora: 08:00 A.M. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira fijada mediante Auto PARV No. 323 de 12 de junio de 2026; por lo anterior, mediante auto de trámite se procederá a su realizar la reprogramación de la misma, en virtud del artículo 309 de la Ley 685 de 2001, lo cual será notificado por auto de trámite.

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **502204** se realizan las siguientes disposiciones:

3.1. CANCELAR la diligencia de reconocimiento de área programada para el día 07 de julio de 2026, Hora: 08:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

3.2. INFORMAR que mediante auto de trámite se procederá a su realizar nuevamente la programación de la diligencia de reconocimiento del área que será notificado conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001.

3.3. COMISIONESE a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, para que proceda a FIJAR AVISO respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante: "La ubicación del punto objeto de perturbación corresponde a las siguientes coordenadas geográficas: latitud 10°33'49.41" y longitud 72°55'54.45".".

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

También, **FIJE EDICTO** por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, con el fin que se surta notificación del presente auto.

Por último, remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

3.4. REQUERIR al señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, en calidad de representante legal de la sociedad **MAX RESOURCE COLOMBIA S.A.S.**, titular del **Contrato de Concesión No. 502204**, para que se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:

de esta comunicación, a fin de surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL O PARA QUE DELEGUE A ALGUIEN PARA EL EFECTO. Lo anterior, conforme al artículo 309 del Código de Minas.

También, para que realice el acompañamiento a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA** y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

3.5. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA**, para su conocimiento.

3.6. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA- ESTACIÓN VILLANUEVA**, para su conocimiento.

3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 y 310 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar. Abogada. PARV.